



RESOLUCIÓN N° 0453 DE 2019

(22 FEB 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL USO DOMESTICO EN BENEFICIO DE LA EMPRESA CENTRALES DE SALES MG S.A.S. (ANTES CENTRAL DE SALES FED LTDA) , LOCALIZADA EN ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2017, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de solicitud de liquidación por servicios de evaluación ambiental radicado ENT-1756 de fecha 28 de marzo de 2018 el señor RICARDO BENITEZ ORCASITAS, Ingeniero Ambiental apoderado de la empresa CENTRALES DE SALES MG S.A.S. (ANTES CENTRAL DE SALES FED LTDA), identificada con el NIT No. 900206009-6 mediante poder otorgado por el señor MANUEL EFREN GRIJALBA ARGOT, solicita a esta Corporación, permiso de concesión de aguas subterráneas para el uso doméstico de la citada empresa, localizada en zona industrial del Municipio de Uribia -La Guajira.

Posteriormente ratifica esta solicitud mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-4889 de fecha 24 de julio del 2018.

En respuesta a lo anterior, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales mediante oficio radicado SAL-3758 de fecha 09 de agosto de 2018 requiere a la empresa interesada a efectos de que adjunte documentos complementarios que no fueron aportados en la solicitud inicial y que son necesarios para la obtención del permiso tal como lo establece la ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015.

Mediante Oficio Radicado ENT-5385 de fecha 13 de agosto de 2018 la empresa CENTRALES DE SALES MG S.A.S. (ANTES CENTRAL DE SALES FED LTDA), hace llegar los documentos requeridos razón por la cual la Coordinación del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales expidió el Auto No. 1111 del 15 de agosto de 2018, por medio del cual se avocó conocimiento de la solicitud y se remitió al grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA) el día 19 de octubre de 2018 mediante, quienes procedieron a programar y realizar una visita de campo al lugar de interés el día 27 de noviembre de 2018.

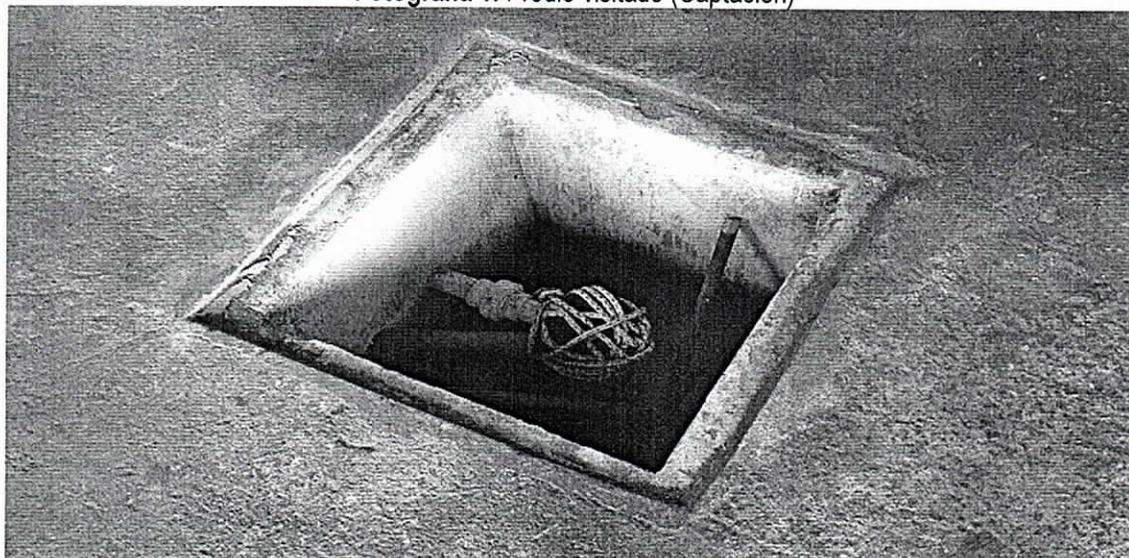
Que, en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en informe técnico remitido mediante memo interno radicado con el No: INT-6903 de fecha 19 de diciembre de 2018, lo que se describe a continuación:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 27 de noviembre de 2018 se realizó visita técnica para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en la empresa Central de Sales FED, (ver Fotografía 1), la visita se adelantó con el acompañamiento del Ing. Ricardo Benítez. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas (ver tabla 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.

XIP

Fotografía 1. Predio visitado (Captación)



Fuente: Corpoguajira, 2018.

Localización del proyecto

El punto donde se solicita el permiso de concesión de aguas subterráneas se localiza en la empresa Central de sales, la misma está situada en el parque industrial del municipio de Uribia, en la margen derecha de la vía que desde este municipio conduce al municipio de Manaure, en cercanías de la empresa Indusalca. El lugar donde se realiza la captación de localiza en la figura 1, cuyas coordenadas se indican en la tabla 1.

Figura 1. Localización de la captación



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2018.

Tabla 1. Ubicación geográfica WGS 84

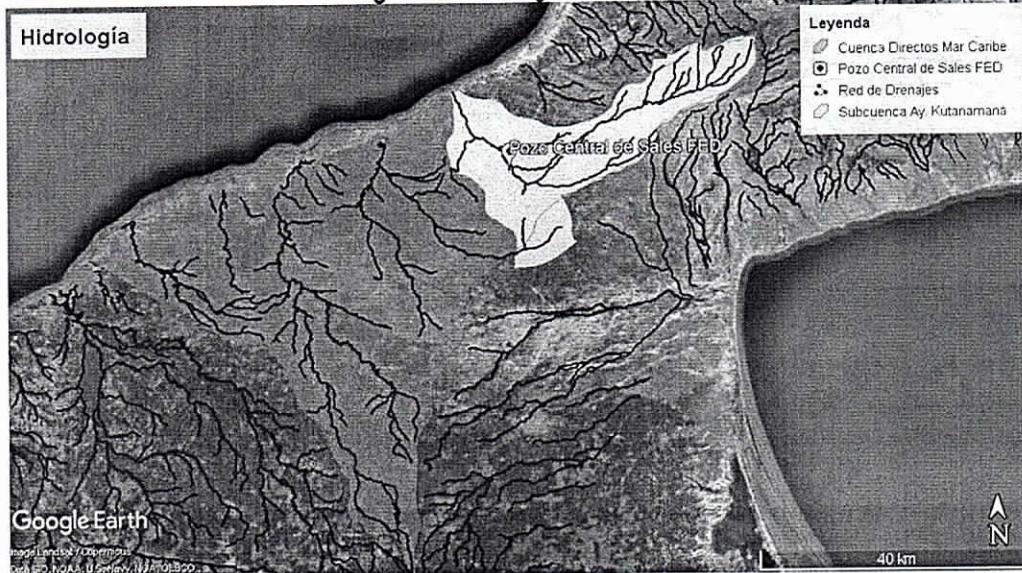
Zona	Coordenadas geográficas WGS 84	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación	11°43'6.19"N	72°16'35.43"O

Fuente: Corpoguajira, 2018.

Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El pozo se localiza sobre la cuenca afluentes directos mar caribe 4, en la subcuenca Ay. Kutanamana (ver figura 2). De acuerdo a la cartografía, el pozo se localiza a una distancia aproximada de 700 m del arroyo La Normal, a 2 km del arroyo Chemarrain y a 5 km del arroyo Kutanamana.

Figura 2. Hidrología de la zona

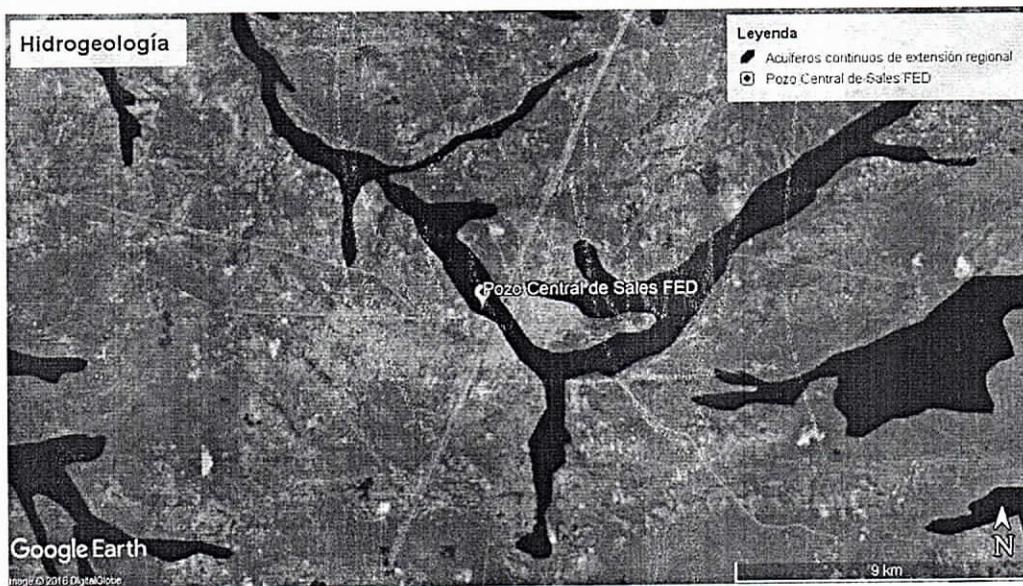


Fuente: Adaptado de Google Earth, 2018.

Hidrogeología regional

La geología local corresponde a las formaciones; Serranía de Carpintero, Colinas Punta El Faro, Terrazas Sedimentarias y Campos de Dunas y Depósitos de Playas de edad cuaternaria. El pozo se localiza sobre un complejo Acuíferos continuos de extensión regional, de muy alta productividad, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial. Acuíferos libres y confinados con aguas generalmente de buena calidad química (Ver Figura 3).

Figura 3. Hidrogeología de la zona



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2018.

Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación

Actualmente en el predio de interés se desarrollan actividades de tipo industrial, la empresa está dedicada específicamente a la molienda de sal, que posteriormente es empaquetada y transportada a diferentes lugares del país para ser comercializada. En áreas próximas al pozo no se evidenció la presencia de fuentes

0453



puntuales de contaminación tales como pozas sépticas, lavaderos, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

Otros usuarios del recurso hídrico

De acuerdo a la base de datos de Corpoguajira y a lo observado durante el recorrido realizado, en la zona se localizan varios aprovechamientos de agua subterránea, como lo son los pozos ubicados en las empresas Distribuciones Mecón, Yesos Marfil, Yesos Colombia, entre otras; las aguas captadas se usan para realizar actividades domésticas y para el lavado de yeso.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

Descripción de la captación existente

Características del pozo

De acuerdo a la información presentada por el solicitante, el pozo fue construido en el año 2000, no se solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y no se realizaron estudios geoeléctricos que permitieran determinar las características geológicas de la zona.

Para determinar las características reales del pozo se realizó una inspección introduciendo una videocámara de alta profundidad al pozo. Este proceso estuvo a cargo del señor Jorge A Camargo Polo, durante el mismo se realizó un levantamiento de perfil observando metro a metro la ubicación y el estado de los tubos ciegos y filtros. El pozo fue construido con tubería en PVC RDE (Trabajo pesado) de 4", la tubería de captación es de 2", la cual se reduce a 1 1/2" para la derivación, y es conducida mediante tubería de 1/2". El pozo no posee sello sanitario en concreto. De acuerdo a la litología se utilizó gravilla seleccionada y se instalaron los filtros acampanados de 4"x4m repartidos en los siguientes tramos (Tabla 2). El agua extraída del pozo es salobre.

Tabla 1. Características del pozo

Distribución de Tubos Ciegos Y Filtros				
Item	Descripción	De	A	Longitud (m)
1	Tubo Ciego	0	16	16
2	Filtro	16	38.25	22.25

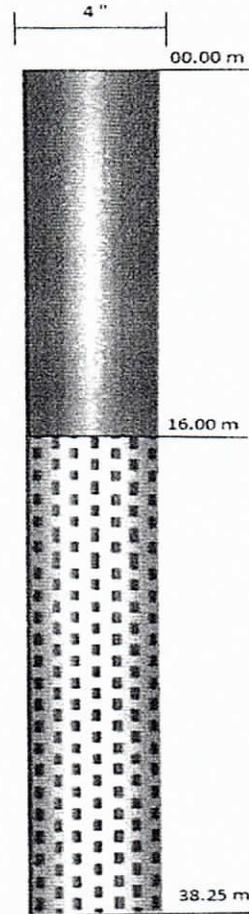
Fuente: Solicitante del permiso.

Hidráulica del acuífero a explotar

Según información aportada por el solicitante para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero se hizo una prueba de bombeo a caudal constante realizada por el señor Jorge A Camargo Polo, para la realización de la misma se dejó de utilizar el pozo desde las 4 de la tarde del día anterior a la prueba, la cual tuvo una duración de dos horas e inició a las 10 am, se utilizó una bomba tipo lapicero de 1.5 hp, se encontró el nivel estático a los 20 m de profundidad y terminó con un nivel dinámico de 24 m, el abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 120 minutos a un caudal de 1.67 l/s fue de 4m.

La recuperación duro 17 minutos, tiempo que demora el pozo en llegar nuevamente al nivel de 20 metros, con un caudal de 1.67 L/S.

Figura 4. Diseño del pozo

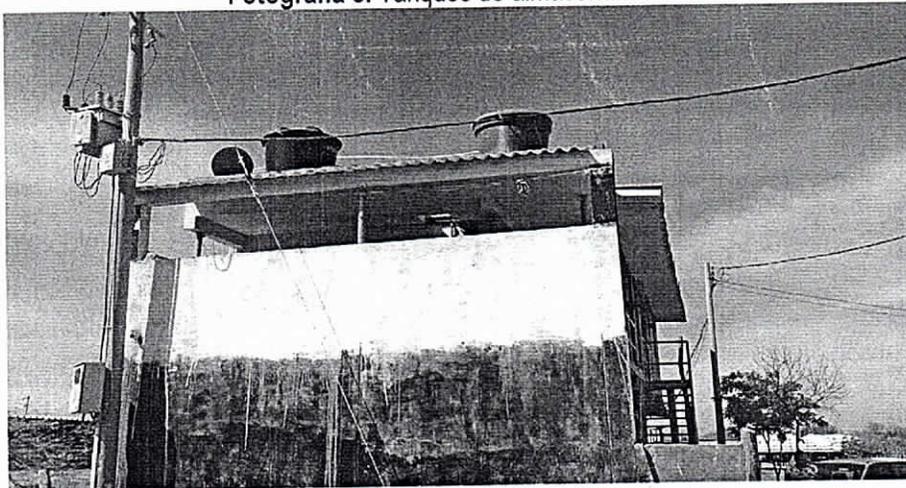


Fuente: Solicitante, 2018

Sistema de almacenamiento y tratamiento

El agua bombeada del pozo a través de la bomba sumergible es conducida al sistema de almacenamiento que consta de dos tanques plásticos elevados, los cuales son lavados y desinfectados cada dos meses y cuentan con capacidad de 1.000 L cada uno (ver Fotografía 3), con la explotación actual de 1.67 L/S los tanques son llenados en un lapso aproximado de 20 minutos. El agua almacenada es conducida mediante tubería de ½" hasta los baños y demás acometidas del predio. El sistema es abastecido energéticamente por las redes eléctricas del municipio de Uribia.

Fotografía 3. Tanques de almacenamiento



Fuente: Corpoguajira, 2018.

0453

Caudal Solicitado, Demanda y usos del agua

Los usos del agua proyectados no incluyen consumo humano, son utilizadas en el desarrollo de actividades domésticas como limpieza de áreas comunes, funcionamiento de baños, aseo personal de algunos empleados, riego de plantas y árboles. El peticionario ha solicitado un caudal de 1.67 l/s.

Calidad del agua

El solicitante no aportó información relacionada con la calidad de las aguas captadas a través del pozo ubicado en predios de la empresa Central de Sales FED.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita técnica a la empresa CENTRAL DE SALES FED, localizada en la zona industrial del municipio de Uribia- La Guajira y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea al señor RICARDO BENITEZ ORCASITAS, identificado con cedula de ciudadanía No 84.081.413 de Riohacha, quien posee poder amplio y suficiente otorgado por el señor MANUEL EFREN GRIJALBA ARGOT, identificado con cedula de ciudadanía No 4.761.496 de Santander De Quilichao, representante legal de la empresa en mención, identificada con NIT 900.206.6009-6, para explotar el pozo profundo localizado en las coordenadas WGS84 N 11°43'6.19"N y 72°16'35.43" W.", teniendo en cuenta los usos proyectados se recomienda otorgar un caudal de 1 L/s con un régimen de captación de máximo 1 hora diaria para un total máximo permitido de 3.6 m3 diarios, cuyas aguas serán destinadas para el desarrollo de actividades domésticas tales como: limpieza de áreas comunes, funcionamiento de baños, aseo personal de algunos empleados y el riego de jardines y árboles frutales. La captación se otorga para un periodo de 5 años.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que, salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante Resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa CENTRALES DE SALES MG S.A.S. (ANTES CENTRAL DE SALES FED LTDA), identificada con el número de NIT 900206009-6, representada legalmente por el señor MANUEL EFREN GRIJALBA ARGOT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.761.496 de Santander de Quilichao, una Concesión de Aguas Subterránea, para explotar el pozo profundo localizado en las coordenadas WGS84 N 11°43'6.19"N y 72°16'35.43" W." en jurisdicción del Municipio de Uribia - La Guajira, bajo un caudal de 1 L/s con un régimen de captación de máximo 1 hora diaria para un total máximo permitido de 3.6 m3 diarios, cuyas aguas serán destinadas para el desarrollo de actividades domésticas tales como: limpieza de áreas comunes, funcionamiento de baños, aseo personal de algunos empleados y el riego de jardines y árboles frutales, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término del presente permiso es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa CENTRALES DE SALES MG S.A.S. (ANTES CENTRAL DE SALES FED LTDA), identificada con el número de NIT 900206009-6 a través de su Representante Legal deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Deberá ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones y evitar pérdidas o fugas.
- Se deberán realizar pruebas de bombeo al menos una vez al año, los resultados correspondientes deberán ser registrados e informados a Corpoguajira.
Ejecutar las pruebas de bombeo a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño) y reportar los resultados a Corpoguajira con un plazo máximo de 8 meses, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); adicionalmente, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es

0453



posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio.

Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.

La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

- Se deberá realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira.
- Instalar un medidor de flujo, con el fin de determinar los volúmenes de agua captados en el pozo. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira cada dos veces al año, en los meses marzo y noviembre.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, incluyendo el consumo humano. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- El concesionario deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta concesión no contempla autorizaciones para establecer servidumbres en predios privados o baldíos relacionados con las obras del proyecto, en dado caso y de ser necesarias, estas deberán ser gestionadas por el interesado acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.17. del Decreto 1076 de 2015, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido. Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encontrare variación de los caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO CUARTO: Si como consecuencia del uso de las aguas se llegara a generar algún tipo de vertimiento a fuentes hídricas, mar o suelo, el permisionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Se debe informar al grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales, para que actúe como considere procedente ante esta situación. En tanto surja el proceso, el permisionario tendrá un plazo máximo de 4 meses para implementar medidas provisionales para el adecuado manejo del vertimiento, como son piscinas impermeabilizadas para su almacenamiento temporal. Dichas medidas deberán ser informadas a Corpoguajira, quien reserva el derecho de verificar en campo que efectivamente se está procediendo de acuerdo a lo establecido. Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEXTO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa CENTRALES DE SALES MG S.A.S. (ANTES CENTRAL DE SALES FED LTDA) , identificada con el número de NIT 900206009-6 o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

22 FEB 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: JJ Capella
Revisó: J. Barros
Aprobó: E. Maza